

EXP. No. 2022-487

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **OSCAR JAVIER FONTECHA TARAZONA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA,** informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761c1cbfcf4202da93fb931aa0d905298a445dfc03c10f749ac456939032c9e3**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0480

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **EDGARDO RAFAEL BRITO LOPEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6b2af71309abccc90ba59bbecc1d72cfd9060b297a1cc3fc796616f25a4af5**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0470

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **SILVIA LORENA URIZA PRADA** contra **BELMA PEREZ QUINTERO**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef11bbc5c6018bae174d2da77b9aa6ae49f92be7f2bf3aa67ceb72f7d1a19b**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0122 - 2023

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por AMPARO OREJUELA OREJUELA contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 9 de marzo de 2023, informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO (archivo N. 6 del expediente digital) en su condición de apoderada judicial de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d56122c2fc48ff72102ab0b630152a5542012c4a2826e4059ba521c12ad73**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0473

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE HERNANDO ALVAREZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.378.475 de Duitama y T.P. No. 183.257 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE HERNANDO ALVAREZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los demandados **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0157429645e26737e4fdd3ba628762b4931d90259e7d375644db8b2f081d9c58**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0468

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAIRO ARTURO SALAS VESGA** contra **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" SAS.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y si bien en el escrito de subsanación persisten algunas de las deficiencias que se indicaron en el auto respecto de las pretensiones, no debe perderse de vista la obligación de interpretación que gravita sobre el Juez Laboral, en consecuencia, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JAIRO ARTURO SALAS VESGA** contra **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" SAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" SAS.**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c7bd065642b19287726972c05eb9f9cdb19998105894eb51283d10ee73965**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0484

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ADRIANA CONSTANZA OROZCO LOSADA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, si bien persisten las imprecisiones en las pretensiones de la demanda, no debe olvidarse el deber de interpretación que gravita sobre el Juez Laboral, en consecuencia, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ADRIANA CONSTANZA OROZCO LOSADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a620e9da8b795876572e5d64dd4c442f6a2f14a0a2c1b23392e6f007c5bdc4**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0489

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ROSA VICTORIA CASTAÑEDA MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SANDRA LUCIA ORTEGON CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.410.371 de Zipaquirá y T.P. No. 76.487 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ROSA VICTORIA CASTAÑEDA MORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b4f9d1ee6f2113acaeac922e00826e481413a426ab8e2e6110def698187f51**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0492

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DIEGO ALONSO DE PABLOS ARANDA** contra **RCN TELEVISIÓN S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALVARO EFRAIN DIAZGRANADOS DE PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.154.567 de Bogotá y T.P. No. 206.576 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **DIEGO ALONSO DE PABLOS ARANDA** contra **RCN TELEVISIÓN S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **RCN TELEVISIÓN S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf460c79c154d7351d7b9033c879c024d3172bf4fbc77ae8c3dfc0cac7543**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0499

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA HILDA ROCHA SANTANDER** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **WALTER ARIEL GIL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.066 de Bogotá y T.P. No. 105.023 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARIA HILDA ROCHA SANTANDER** contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02a6703746df484cc7000c50d63b92e42a7ebc2a5498647f411309ea0c2608**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0461

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA MAGDALENA ARIZA CARDONA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARIA MAGDALENA ARIZA CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 20 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b5edec1b04bc23b4c6a5abd380519cca2af374386d3220b6c350e9fc3c53d**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-0121

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que en providencia del 9 de marzo del año en curso se colocó mal el nombre del demandante. Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver renuncia al poder allegada y solicitud de la parte actora. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia anterior por error involuntario en el inciso cinco de la misma se señaló que el nombre del demandante es ALBERTO GONZALEZ PEÑA, sin embargo, tal como lo advierte el apoderado de la parte actora el demandante es el señor EDILBERTO GONZÁLEZ PEÑA.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede a solicitud de parte a corregir el inciso cinco del auto de fecha nueve (09) de marzo del año avante, en el sentido de indicar que el demandante es el señor EDILBERTO GONZÁLEZ PEÑA.

Por otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la doctora LINA KAMILA HERRAN ROSERO en calidad de apoderada judicial de la demandada VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Finalmente, en cuanto a la solicitud efectuada por el apoderado del demandante (archivo N. 08 del expediente digital), se ordena que por secretaría se remita link del expediente al doctor ALONSO PULIDO BRAVO al correo electrónico alfonsopulido20@hotmail.com; una vez remitido el expediente empezará a contar el término otorgado en el inciso segundo del auto de fecha nueve (09) de marzo del año que transcurre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 DE JUNIO DE 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539ec8a57f51b88a8a8ce9acdbf716f057c5485ff68f5cc8ba52d7a282ab075**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-460

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ERNESTO MUÑOZ HERNÁNDEZ** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50309db9193d4e4b1813a7c138722231f76a1ee30874422401d976f11054215**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0547

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **CRISTIAN ANDRÉS JIMÉNEZ ZAMBRANO** contra **JUSTO COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f79a6acbe621846b436a349ea9db45046a2403a172dd72be213a0dd1aacdba9**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0479

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **ALEJANDRA PATIÑO QUINTANA** contra **GRUPO FLA S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y s.s., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a42bcb20fc812814abd5d81bf028e67be5ace8fa11254f6af983579d096314d**

Documento generado en 16/06/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2013-647

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del Señor Juez el Proceso ejecutivo laboral 2013-647 instaurado por **JAMER ALFONSO VARGAS ROCHA** contra **COMERCIALIZADORA KAYSSER CK S.A.S y OTRA**, informando que la curadora designada allegó excusa. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Bogotá DC, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. SANDRA IRENE ARGUELLO RODRIGUEZ allegó excusa justificando su imposibilidad de notificarse (archivo N.07 del expediente digital), razón por la cual se dispone removerla del cargo para el cual fue designada.

Así las cosas y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curador ad-litem, al doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80.198.882 portador de la T.P. 155.450 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y la SS. para que represente los intereses de **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**. Por secretaria líbrese telegrama al correo electrónico camilog22@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f81ae8070193729cf38893701f18ae7ffa5888fbd8ed3060930d99bc6429f5**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0127-2022

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

Al Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso instaurado por RODOLFO SALAZAR OTERO contra COLPENSIONES, la entidad demandada allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación allegada por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, no obstante, una vez revisado el expediente se observa que no es posible continuar con el trámite del proceso toda vez que se incurrió en una causal de nulidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

La pretensión principal de la demanda corresponde a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida al señor RODOLFO SALAZAR OTERO por parte de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” mediante resolución SUB-335782 del 16 de diciembre de 2021 a partir del 17 de marzo de 2021.

Se adjuntó al plenario certificación expedida por el Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación (fl. 21 del archivo N. 01Demanda del expediente digital), donde consta que el demandante laboró para dicha entidad con último ingreso el 21 de febrero de 1995 y fecha de retiro el 7 de marzo de 2021 y el último cargo desempeñado fue el de Profesional Experto de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nivel Central. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, se concluye que la calidad que ostentó en dicha entidad el señor RODOLFO SALAZAR OTERO fue la de empleado público.

Definido lo anterior, corresponde verificar si según las normas que regulan la competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, este juzgado es competente para dirimir la controversia que se pone a su consideración.

Si bien es cierto, el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala:

“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

También lo es que el Código de Procedimiento Administrativo en su artículo 104 dispone:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Por lo anterior, se tiene que la reliquidación de la pensión de vejez que solicita el señor RODOLFO SALAZAR OTERO constituye un asunto relativo a la seguridad social de un empleado público, cuyo régimen administra una persona jurídica de derecho público como es COLPENSIONES.

Por las razones anteriores, considera el Despacho que no es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para dirimir esta controversia por lo que se declara la **FALTA DE JURISDICCION y COMPETENCIA**, razón por la cual en los términos del artículo 138 del C.G.P se ordena la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos – reparto para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones del caso. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 96

Hoy, 20 de junio de 2023

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3d419e353ccab318aaa50f9a1165fd5bd7f42aa72ae332eb790a53be4370e9**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0539 - 2015

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARLENA BARBOSA SANCHEZ** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP- y OTRA**, informando que el 7 de abril del año 2022 venció el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada en oportunidad por la curadora ad litem de la señora **NOHEMY EMERITA DELGADO DE CUEVAS**. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curadora Ad litem de la litisconsorte necesaria **NOHEMY EMERITA DELGADO DE CUEVAS** a la doctora **DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ** identificada con C.C No. 53.118.581 y T.P. 267.424 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la litisconsorte necesaria **NOHEMY EMERITA DELGADO DE CUEVAS**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. respecto de la litisconsorte necesaria y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b08c647ffe8daf068a58c33535e7a97f5fdd0ce1166136fb55bcc7a66186e**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-0087

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **NORELLA PEÑA SUAREZ** contra **COLPENSIONES y OTROS** informando que las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y PORVENIR, aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. También la demandada SKANDIA aportó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de las demandadas, también lo es que COLPENSIONES y PORVENIR no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A acusó de recibo el trámite de notificación el 26 de julio de 2022, sin embargo, aportó contestación el 23 de junio anterior, por lo que no se tendrá en cuenta el referido acuse.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **SKANDIA S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES** presentaron escrito de contestación a la demanda los días 23 de junio, 21 y 26 de julio de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., conforme la escritura pública N. 1326 del 11 mayo de 2022 visible a folios 75 al 108 del archivo *11ContestacionPorvenir* del expediente digital y a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.019.135.990 y tarjeta profesional N° 373.640 del C.S. de la J. como abogada inscrita de la referida firma conforme el certificado de existencia y representación legal de folios 109 al 125 del mismo archivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY PUENTES TRIGUEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 52.897.248 y tarjeta profesional N° 152.354 del C.S. de la J., conforme certificado de existencia y representación legal de la referida entidad que obra a folios 20 al 35 del archivo *08ContestacionSkandia* del expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 54 a 74 del archivo N.

12ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.097 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra folio 46 del archivo antes mencionado.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, SE NIEGA el llamamiento solicitado.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de

ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b0388e179684bace300227a3fc3f2eef31fae795f764e9dc69370bcf59e11**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-169

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **ARISTOBULO GIL BUITRAGO** contra **CLARA ELICENIA GIL BUITRAGO, JULIO CESAR GIL BUITRAGO, DAGOBERTO GIL BUITRAGO, JOSE MARCELIANO GIL BUITRAGO y FRANCISCO JAVIER GIL BUITRAGO**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta; así mismo se allega solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que informó la apoderada del ejecutante en la secretaría del despacho que el título judicial que se ordenó entregar no fue pagado por el Banco Agrario de Colombia por ser de mayor cuantía, se ordena que por secretaría se efectúe la anulación en el sistema electrónico de la orden de pago correspondiente al título judicial N. 400100008779893 constituido por valor de \$105.666.818.02 que había sido emitida y autorizada a órdenes de la doctora JAEL SANABRIA apoderada de la parte actora.

En su lugar, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante aportó certificación expedida por el Banco **AV VILLAS** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100008779893 constituido por valor de \$105.666.818.02, sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 003110723 a nombre de la doctora **JAEL SANABRIA**.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Por otra parte, revisado el plenario, no es posible tomar nota de la medida de embargo y retención de los remanentes comunicada el 12 de mayo del año que transcurre mediante oficio No. 0844, toda vez que en providencia del 14 de diciembre de 2022 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de remanentes a los ejecutados únicamente quedó supeditada a la respuesta a los oficios librados al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja y Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá únicos despachos respecto de los cuales se había tomado nota del embargo de remanentes.

Por lo tanto, se ordena que por secretaría se libre comunicación al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Tunja informando lo indicado con antelación.

Ahora bien, se ordena incorporar al expediente la respuesta allegada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja visible a folio 753, en virtud de la cual se informa que el proceso N. 2010-00083-00 respecto del cual este despacho había tomado nota del embargo de remanentes fue terminado por pago total de la obligación, por lo que es procedente ordenar la entrega de remanentes a los ejecutados.

En consecuencia, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentran depósitos judiciales Nos. 400100007592986 constituido por valor de \$60.000.000, 400100007593035 constituido por valor de \$54.000.000 y 400100008779895 constituido por valor de \$30.334.001.98 a favor de los ejecutados. Por lo que se dispone la entrega de los anteriores títulos a favor de los ejecutados **CLARA ELICENIA GIL BUITRAGO, JULIO CESAR GIL BUITRAGO, DAGOBERTO GIL BUITRAGO, JOSE MARCELIANO GIL BUITRAGO y FRANCISCO JAVIER GIL BUITRAGO**, quienes deberán autorizar, a través de un documento debidamente autenticado, a uno de ellos para retirar los referidos títulos judiciales y aportar el documento a este despacho.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZO LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fe39213871a518aefc4316e645d2140e7a614ed491a9c41ca5c302081a0aad**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2014-00229

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo de la referencia, informando que COLPENSIONES aporta solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al Dr. MICHAEL CORTAZAR CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J, para los fines de la sustitución de poder obrante a folio 162 del plenario.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.066.700.00 y que verificado el sistema de autorización de Depósitos judiciales se advierte que la demandada COLPENSIONES efectuó depósito judicial por la referida suma, se ordena la entrega del depósito judicial 400100008707861 por la suma de \$1.066.700,00 al señor LUIS ANGEL ARTUNDUAGA o en su lugar a la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHEZ conforme el poder visible a folios 1 y 2 del expediente o al Dr. JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ siempre y cuando aporte poder conferido directamente por el demandante donde se otorgue la facultad para recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay actuaciones pendientes por practicar se dispone **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ade8c2528989d230ee28049f20934ad3cc6436d6d6fe48d3bace703ae7fdb3**

Documento generado en 16/06/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2018-00245

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso la ejecutada COLPENSIONES aportó solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para los fines de la sustitución de poder obrante a folio 175 reverso del plenario.

Por otra parte, advierte el Despacho que el apoderado de la demandada COLPENSIONES aporta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se tiene en cuenta que en providencia del 5 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por la suma total de \$21.802.087.00 que corresponden a \$19.102.087.00 del retroactivo pensional, \$2.000.000.00 de las costas del proceso ordinario y \$700.000,00 de las costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta ello, en auto del 9 de marzo de 2022 se requirió a COLPENSIONES que para que informara las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la totalidad de la obligación, pues se demostró el pago del retroactivo y de las costas del proceso ordinario, quedando pendientes las del proceso ejecutivo por la suma de \$700.000.

Conforme lo anterior, COLPENSIONES aportó la constancia de depósito judicial por la suma de \$700.000 (folios 189 y 190), por lo que se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100008430041 por la suma de \$700.000 al Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ conforme el documento de cesión y traspaso que obra a folio 143 del plenario.

Ahora bien, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se ordena entregar se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 DE JUNIO 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 096

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779d74dcc10eb0dd8e5f7cce81e257085ea408ba395a5d25e1d52ec06c47f062**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00079**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de Fuero Sindical instaurado por **ECOPETROL S.A.** contra **LUZ STELLA RODRIGUEZ SASOQUE**, informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de trámite de notificaciones. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial que antecede, revisada la certificación de la empresa INTERAPIDISIMO que obra a folio 251 del plenario, se tiene que se envió la citación de que trata el artículo 291 del CGP a la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO a la dirección calle 35 No. 7 – 25 piso 11, no obstante en esa dirección funciona la Subdirectiva Bogotá conforme la documental de folios 236 vuelto y 237 del plenario y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO GENERAL funciona en la misma dirección pero en el piso 8, conforme la documental de folio 235 vuelto, por lo que se REQUIERE al apoderado de la demandada para que envíe nuevamente la citación prevista por el artículo 291 del CGP a la calle 35 No. 7 – 25 piso 8.

Por otra parte, conforme las documentales de folios 248 al 250, se tiene que se envió la citación prevista por el artículo 291 del CGP a las direcciones de notificación de la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ y fueron recibidas como lo certificó la empresa *INTER RAPIDISIMO*, sin que a la fecha se haya notificado personalmente la referida demandada, por lo que se ordena que la parte interesada retire en secretaría o solicite al correo electrónico jlat027@cendoj.ramajudicial.gov.co, el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y surta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df5cf219886fb270665e6c9022d8e8e139786597a268383187ab881b307b4f**

Documento generado en 16/06/2023 12:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>